



CONTRATO No **22** DE 2024

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CARNÉS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
LOTERIA DE MEDELLÍN

SANTIAGO FLÓREZ HINCAPIÉ - ALLEGRIA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.867, obrando en calidad de Gerente (E), quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y SANTIAGO FLÓREZ HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.388.092, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín, también otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio Departamental. 2) Que, en el marco de las actividades esenciales para el adecuado funcionamiento de la Lotería de Medellín, se hace imprescindible la identificación precisa de todos los servidores públicos y empleados que forman parte de nuestra entidad. El carné de identificación, siendo un documento oficial que incluye fotografía e información personal del titular, se constituye como el medio idóneo para acreditar el vínculo laboral a nuestros trabajadores de la entidad, así como para facultarlos en la realización de ciertas actividades. 3) Que, existe la necesidad de proveer identificación a los nuevos integrantes del equipo, tanto en la planta de personal como entre los contratistas de prestación de servicios. Esto es particularmente relevante para aquellos que realizan visitas técnicas, ya que requieren una identificación clara tanto dentro como fuera de las instalaciones de la entidad. 4) En vista de estas necesidades, se ha determinado que es esencial el suministro de carnés para el personal nuevo. Para garantizar la carnetización con las especificaciones requeridas, es necesario contratar los servicios de empresas especializadas en impresión y tarjetas de carnés. 5) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por tratarse de un contrato cuyo monto es igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que la suscripción del presente contrato fue recomendada por el Comité de Contratación, el 16 de febrero de 2024, tal y como consta en el Acta No. 05 de la misma fecha. 9) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios de impresión de carnés de identificación para el personal nuevo que ingresa a la lotería de Medellín y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL CONTRATO** Impresión de aproximadamente de 40 carnés con el logotipo



de la Lotería de Medellín; Material PVC rfid mifare 1k. de seguridad por las dos caras; Foto a full Color; Nombres y apellidos; Número de identificación, Grupo Sanguíneo, tipo RH. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: 1) Tener disponible el personal necesario para la ejecución del objeto del contrato 2) Suministrar materiales de excelente calidad. 3) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato para su entrega a satisfacción y las que sean designadas por el supervisor del contrato. 4) Informar oportunamente al supervisor del contrato, las dificultades encontradas para la correcta ejecución de este. 5) Dar cumplimiento al objeto del contrato dentro del plazo establecido para su ejecución. 6) El contratista se hace responsable de la calidad de la producción de la señalética, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y los pliegos de condiciones. 7) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda, durante la vigencia del contrato para su suscripción y los diferentes pagos. 8) Todas las piezas entregadas por el contratista a través de este contrato serán de propiedad exclusiva de Lotería de Medellín, por lo que no podrá hacer uso de estos productos para otros fines. 9) Como consecuencia de tal propiedad, el contratista deberá garantizar el secreto profesional respecto a todos los asuntos, conceptos y temas de que se entere o tenga conocimiento con ocasión del contrato. 10) Todos los gastos inherentes al personal, equipos, insumos, licencia, oficina y demás gastos que requiera el contratista para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos e incluidos en los precios indicados en la propuesta. 11) Ejecutar las demás acciones propias de la ejecución del contrato, incluyendo lo ofrecido en la propuesta, que hace parte integral del contrato. 12) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Lotería de Medellín. 13) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 14) Las demás relacionadas con la labor encomendada y solicitada por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Entregar la información adecuada a la contratista para realizar la labor en la Lotería de Medellín. 2) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. 3) Realizar mensualmente los pagos. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta QUINIENTOS MIL PESOS MC (\$500.000) IVA Incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original, acompañada del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado y la constancia de pago de la seguridad social. Esta documentación deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 103 del 31 de enero de 2024 y el compromiso presupuestal 317 del 27 de febrero de 2024, con cargo al rubro presupuestal






1.5.05.01.2.1.2.02.01.003.01.037 GV_RO_TH_Otros bienes transportables (excepto productos met_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** En los contratos cuyo valor no sea superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, teniendo en cuenta que no representa riesgo para la Entidad y que se cancela después de prestado el servicio, no se considera necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. E) Por vencimiento del término fijado para su ejecución. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE, y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados y representantes, contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y, posteriormente, las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director a de Talento Humano de la Entidad, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere

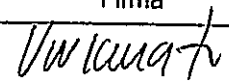


necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a la **LOTERIA DE MEDELLÍN** a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle 19 A 80 - 76, Medellín, correo electrónico: contacto@allegria.com.co , teléfono: 305 227 96 56

Para constancia se firma en Medellín, el 05 MAR. 2024.


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ
 Lotería de Medellín


SANTIAGO FLÓREZ HINCAPIÉ
 Contratista 1979388097

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaría General (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			